



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 15 Sec. II

Lunes 19 de Febrero de 2024

## CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo general número 03/2024. • Acuerdo general número 04/2024. • Acuerdo general número 05/2024.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, Y SE AUTORIZA LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU USO.**



**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA**

**CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y en Juzgados Locales.

II.- Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los diversos 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otras cosas, acuerdos generales relacionados con la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

III.- Que el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, así como el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el Estado Mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación; así como el que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes.

IV.- Que en los artículos 721, 724, 791, 813 fracción II, 824 Bis y 894 de la Ley Federal del Trabajo se prevé que las audiencias se registrarán por medios electrónicos, que permitan garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la Ley tuvieran derecho a ella; la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los diversos procedimientos; la posibilidad de desahogar exhortos vía remota a través de videoconferencias; que en caso del desahogo de una pericial y el perito se encuentra fuera de la jurisdicción del tribunal, podrá desahogarse mediante los medios electrónicos o tecnológicos de que se disponga.

Que el transitorio vigésimo primero del decreto que reformó la Ley Federal del Trabajo establece: *“Implementación de Tecnologías de la Información. Los Tribunales, así como los Centros de Conciliación a que hace referencia este Decreto, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales”*.

**V.-** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Sonora emitió la declaratoria de inicio de operaciones del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Sonora, mediante la cual, a partir del 3 de octubre de 2022 entraron en funciones el Centro Estatal de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales.

Por lo que, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora emitió los acuerdos generales **16/2022** y **17/2022**, mediante los cuales se crearon los Tribunales Laborales del Estado de Sonora y se establecieron reglas para la implementación del sistema de justicia laboral (primero), y autorizó el cambio de denominación, el uso del sistema electrónico y el uso de la firma electrónica certificada en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Sonora (segundo); implementando un modelo de gestión que privilegia el uso del sistema electrónico en la tramitación de los juicios en materia laboral, buscando que los procesos sean más ágiles, efectivos y económicos.

Por lo tanto, es indispensable aumentar gradualmente la celebración de audiencias en los juicios laborales a través del uso de sistemas electrónicos, conforme al capítulo IX del precitado acuerdo general No. **17/2022**.



**VI.-** Derivado de lo anterior, es necesario que en materia laboral se emitan lineamientos que regulen el uso de videoconferencia en tiempo real para la realización de audiencias, habiendo quedado de manifiesto su eficiencia y aplicabilidad cuando el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el marco de la contingencia sanitaria, mediante el acuerdo general No. **9/2020**, autorizó el uso de videoconferencia en tiempo real para la realización de audiencias en la materia penal tradicional, justicia especializada para adolescentes y de ejecución de sanciones.

**SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.**

**VII.-** El Poder Judicial del Estado de Sonora, reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la

impartición de justicia y la protección de los derechos humanos, por lo que con fundamento en los artículos 8, 9 y 11, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

### ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024

**PRIMERO.-** Este acuerdo general tiene por objeto establecer los lineamientos para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales por videoconferencia en tiempo real, buscando garantizar el respeto irrestricto de los plazos procesales y propiciando el acceso a la justicia de manera eficiente, en función a las distancias dentro de cada Distrito Judicial, o cualquier otra situación que la Jueza o el Juez determine.

**SEGUNDO.-** Las personas juzgadoras de los Tribunales Laborales ordenarán la celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de videoconferencia en tiempo real, utilizando para ello la plataforma denominada Zoom o cualquiera otra que el Pleno determine, en los casos que se encuentren debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Por disposición de la ley;
- II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;
- III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio;
- IV. A solicitud de las partes, siempre que la Jueza o el Juez lo estimen pertinente.

El uso de videoconferencia en tiempo real podrá realizarse en todas aquellas audiencias o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

En los casos en que se solicite la intervención de la o el titular de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia o diligencia judicial a través de videoconferencia en tiempo real, la participación de este último se limitará a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que la o el titular del órgano jurisdiccional que ordene la celebración de la audiencia deberá desahogarla de forma personal.

**TERCERO.** - Para el desahogo de las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia en tiempo real, en aquellos asuntos previstos en el artículo que antecede, se observará lo siguiente:

- I. La Dirección General de Servicios de Cómputo proporcionará a cada Tribunal Laboral una cuenta de la plataforma correspondiente. Con lo cual, el Tribunal o la persona secretaria instructora podrá programar audiencias o diligencias mediante videoconferencia en tiempo real y generar los datos necesarios para que los intervinientes puedan acceder a la audiencia o diligencia.
- II. En el auto que fije fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a ella y la o las personas que acudirán por esta vía.
- III. El Tribunal o la persona secretaria instructora notificará el citatorio para la audiencia de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. En el auto que cite a una audiencia por videoconferencia en tiempo real, se deberá considerar un lapso de hasta diez minutos previos para que los intervinientes conecten y permitan a los intervinientes prepararse para el desahogo de ella, así como la implementación de la logística operativa.
- V. Previo al inicio de la audiencia mediante videoconferencia en tiempo real, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el adecuado desarrollo de ésta.
- VI. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la persona secretaria instructora dará fe y hará constar oralmente en el registro:
  - a. La fecha, hora y lugar de realización;
  - b. Las partes que se encuentren presentes y su identidad;
  - c. La Juez o el Juez dará inicio a la audiencia.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

- VII. Las personas juzgadoras se ubicarán en un espacio dentro de las instalaciones del Tribunal Laboral o en domicilio diverso, siempre procurando sea un espacio que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se celebra la audiencia respectiva permiten garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los intervinientes, con énfasis en la asesoría jurídica adecuada, el debido proceso y las formalidades propias de la audiencia.
- VIII. Al iniciar la audiencia, las personas juzgadoras verificarán la comparecencia de las partes para el desahogo de la audiencia respectiva; cerciorándose que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en esta, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación; salvo los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de esta, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias, apercibiendo a las partes de que quienes declaran con falsedad serán acreedores a las sanciones que la ley prevé para tal efecto; debiendo velarse en todo momento por los derechos de las partes y el cumplimiento de los principios rectores del procedimiento.
- IX. A lo largo de la audiencia, la persona juzgadora preguntará a las partes si persiste la claridad en el audio y video de la videoconferencia en tiempo real a que se refiere la fracción anterior. En caso de advertirse alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, suspenderla, señalando hora o fecha posterior para su reanudación.
- X. En caso de presentarse incidencias en el desahogo de audiencias o diligencias mediante videoconferencia en tiempo real, se asentarán en el acta respectiva.
- XI. Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia sea necesario mantener la separación de ciertos intervinientes en determinados momentos de esta, el tribunal solicitará el apoyo del personal técnico de audio y video, a fin de que se adopten medidas tendientes a:



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA

- a. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.
- b. Enviar a dichos intervinientes a “salas de espera” virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica autorizada por el Pleno para la práctica de estas diligencias.

XII. El técnico de audio y video registrará las audiencias y diligencias judiciales y deberá relacionarlas con el expediente electrónico respectivo. En todo caso las videoconferencias en tiempo real se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos.

**CUARTO.** – En los términos que establece este acuerdo, será posible el desahogo de audiencias o diligencias judiciales mixtas, es decir, que se desarrollen con intervinientes presenciales en sede judicial y simultáneamente con intervinientes en sedes virtuales.

**QUINTO.** - La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando las audiencias se realizan de forma presencial en los órganos jurisdiccionales.

**SEXTO.** - Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para su participación en las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

**SÉPTIMO.**- Las personas juzgadoras implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales; para ello se podrán auxiliar de la Dirección General de Servicios de Cómputo de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos necesarios para el desarrollo de las videoconferencias en tiempo real.

**OCTAVO.**- La Dirección General de Servicios de Cómputo y los tribunales laborales garantizarán la protección de los datos personales de las partes en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Local de Protección de Datos Personales, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como lo señalado en el Manual de Transparencia y Avisos de Privacidad Simplificado e Integral del Poder Judicial de esta entidad federativa.

**NOVENO.** - A propuesta de la Dirección General de Servicios de Cómputo, a través de la Coordinación General de Gestión en Materia Laboral, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, aprobará los procedimientos



**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

específicos y requerimientos técnicos que sean necesarios para mejorar el uso de videoconferencias en tiempo real para el desahogo de audiencias o diligencias judiciales en los tribunales laborales.

**DÉCIMO.** - Cualquier situación que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general será resuelta por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese este acuerdo general en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** - Este acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**TERCERO.** - Se instruye a Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que, a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo y de las demás áreas que estime convenientes, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento de este acuerdo, en colaboración con los titulares de los órganos jurisdiccionales a quienes corresponde la aplicación de este acuerdo general.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN TIEMPO REAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL, Y SE AUTORIZA LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU USO**, aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2024. Conste.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

7